

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00180-00
DEMANDANTE	EDGAR JARAMILLO HERNANDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada **COLPENSIONES** y a favor del ejecutante **EDGAR JARAMILLO HERNANDEZ**

AGENCIAS EN DERECHO	\$160.000
TOTAL	\$160.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023

Pasa a despacho de la señora juez.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°158**

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00180-00
DEMANDANTE	EDGAR JARAMILLO HERNANDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023

Habiendo presentado la apoderada de la parte ejecutante a través del escrito que obra en el índice digital 16 del expediente la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado; no habiendo sido objetada por el ejecutado, se procede a estudiar la misma.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y a aprobar la liquidación de crédito presentada.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual quedará así:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO	
DEUDA POR MESADAS RETROACTIVO PENSIONAL INDEXADO	\$174.968.475,61
DESCUENTO SEGURIDAD SOCIAL	\$12.449.900
DESCUENTO POR RECONOCIMIENTO INDEMINIZACIÓN SUSTITUTIVA	\$5.253.518
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$160.000
SUBTOTAL CRÉDITO	\$157.425.057
VALORES PAGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 232631	\$154.006.240
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$3.418.817

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad ejecutada **COLPENSIONES** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

1 febrero de 2023 EN EL ESTADO No. 13